

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA ACTUAL**  
**Octava Noticia de la Orden de Seguridad Pública**  
**ADOPTANDO LA RUEDA ESTATAL DE COLORADO SOBRE COVID-19**

**“Más Seguro en Casa”**  
**QUINTA ADENDA**

**12 de Enero 2021**

**PROPÓSITO E INTENCIÓN**

El propósito e intención de esta Quinta Adenda es para responder al aumento de casos de COVID-19 dentro del Condado de Pitkin.

El 1 de Octubre de 2020, la Junta de Salud del Condado de Pitkin decidió adoptar la rueda COVID-19 del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (CDPHE) y las métricas asociadas para moverse entre los diferentes niveles de la rueda. En base a conversaciones previas con funcionarios del Estado, Salud Pública y la Junta de Salud, las métricas para pasar a las restricciones de nivel rojo incluyeron: Una métrica (tasa de incidencia, tasa de positividad o hospitalización) en el nivel rojo durante 14 días consecutivos y otra métrica entra en rojo durante cualquier período de tiempo.

El 22 de Diciembre, el Condado de Pitkin implementó restricciones de nivel Rojo en muchos sectores, pero oficialmente se mantuvo en el nivel Naranja en la rueda Estatal con la advertencia de que la Junta de Salud se reuniría de nuevo después de dos semanas para evaluar la propagación continua de COVID-19 en la comunidad.

El Condado de Pitkin ha continuado viendo su incidencia en aumento exponencial - hasta el más alto en el estado - pero no ha visto que ninguna de las otras métricas alcance los umbrales de nivel rojo. A medida que la cantidad de propagación de la comunidad continúa creciendo, el personal de Salud Pública del Condado de Pitkin sigue preocupado por el riesgo para la comunidad y la capacidad de contactar eficazmente a rastrear los números experimentados. Desde el 7 de Enero de 2021, la tasa de incidencia de COVID-19 durante 14 días del Condado de Pitkin era de 2,421 casos por cada 100,000 residentes, esto es la tasa de incidencia de 14 días más alta registrada en el Condado desde que comenzó la pandemia en Marzo de 2020. Dicho de manera diferente, aproximadamente una de cada treinta y cinco personas en el Condado de Pitkin son actualmente contagiosas con COVID-19. En todo el Estado, la mayoría de los Condados han visto un declive o estanco de recuentos de casos desde

mediados de Diciembre, mientras que el Condado de Pitkin ha seguido viendo un aumento en los casos.

El 4 de Enero de 2021, el Gobernador de Colorado decidió trasladar todos los Condados del estado que estaban en el nivel Rojo al nivel Naranja, aunque muchos de los indicadores de los Condados no cumplían con los criterios de medición previamente establecidos para el traslado. Dado a los cambios en los “puestos de objetivos” que siguen siendo movidos por el Estado, la Salud Pública del Condado de Pitkin estableció recomendaciones para reflejar mejor las necesidades de la comunidad y compartir expectativas comunes con toda la comunidad y los socios comerciales.

El 7 de Enero de 2021, la Junta de Salud del Condado de Pitkin volvió a reunirse para evaluar las métricas actuales y la propagación continual de COVID-19 en nuestra comunidad. El personal de Salud Pública presentó una recomendación para pasar a las restricciones de nivel rojo - incluyendo restaurantes - para tratar de obtener el control de la enfermedad en nuestra comunidad. La Junta de Salud ordenó al personal que examinara restricciones adicionales y solicitara comentarios de varias partes interesadas de la comunidad y luego se reúna el 11 de Enero de 2021. Esta Adenda es el resultado de las discusiones y decisiones tomadas entre la Junta de Salud del Condado de Pitkin. Además de los cambios en la Orden de Salud Pública, la Junta de Salud priorizó la solicitud para el Programa de 5 Estrellas con CDPHE. Si se aceptan, las empresas certificadas de 5 Estrellas podrán operar a una mayor capacidad después de una disminución sostenida de 2 semanas en la tasa de incidencia (según la libreta de informes del CDPHE). Las empresas del Condado de Pitkin han estado trabajando duro desde el comienzo de la pandemia, y esperamos que el Programa de Certificación de 5 Estrellas ofrezca un alivio y una oportunidad muy necesaria.

### **ORDEN:**

De acuerdo con la sección 25-1-506(2)(a)(I), Colorado Revised Statutes (ley de Colorado) esta Quinta Adenda a la Octava Orden de Salud Pública (“Orden”) es efectiva a las 12:01 A.M. MDT (hora de montaña) desde el 17 de Enero, 2021 dentro el Condado entero, incluso todas las municipalidades dentro del Condado, hasta cualquier modificación en el futuro o otra Orden. Cuando los términos de esta Adenda entran en conflicto con los términos del Octavo Adenda de la Orden de Salud Pública, y los términos de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Adenda, los términos de esta Adenda controlarán. Cuando los términos de esta Adenda y los términos de la Octava Orden de Salud Pública, entran en conflicto con los términos de la última Orden del Estado, los términos más estrictos controlarán. Esta Adenda adopta las definiciones

utilizadas en las Órdenes Estatales de Salud Pública y, en particular, en la Orden 20-36, a menos que esté definido de otra forma.

## **1. Límites sobre reuniones Públicas y Privadas**

- a. De acuerdo con la Sección II.F de La Orden de Salud (PHO) CDPHE 20-36, se prohíben las reuniones públicas y privadas en las que participen dos o más personas, excepto para los fines limitados expresamente autorizados en el CDPHE PHO 20-36 y con el fin de acceder a o realizar las Actividades Necesarias. Nada de lo dispuesto en esta Orden prohíbe la reunión de miembros que viven en la misma residencia. A modo de ejemplo, esto significa que está prohibido reunirse con personas con las que no vive, incluso si estas personas son su familia.
- b. La prohibición se aplica al alojamiento a corto plazo. Para los fines de esta Orden, el “alojamiento a corto plazo” incluirá, entre otros, campamentos (ya sean privados o operados por el gobierno), campamentos reservados, hoteles, moteles, y alquileres de alojamiento de corto plazo de 30 días o menos (por ejemplo, Airbnb, VRBO, multipropiedades, parques de RV, bed and breakfasts, apartamentos-tels, refugios y retiros). A modo de ejemplo, las personas que no viven en la misma residencia están prohibidas de compartir una unidad de alojamiento a corto plazo.
- c. Debido a la prohibición Estatal de las reuniones, el alquiler de habitaciones individuales en un residencia como una unidad de alojamiento a corto plazo donde otros ocupantes están presentes es Prohibido.

## **2. Requisitos para los alojamientos de Corto-Plazo**

- a. Los propietarios y/o entidades responsables de la reserva y el alquiler de alojamientos a corto plazo deben confirmar la identidad de todos los alojados a su llegada para garantizar que todas las personas lleguen desde la misma residencia, como lo exige CDPHE PHO 20-36.
- b. El límite de una sola casa se aplica a todas las estancias de alojamiento, incluidas aquellas para las que ya se han realizado reservas. Cualquier reserva existente que incluya huéspedes de dos o más hogares debe cambiarse o cancelarse para cumplir con la regulación.

### 3. Limites sobre Sectores Designados e Actividades

- a. Las capacidades operativas para los sectores y actividades designados en el Condado de Pitkin son las siguientes:

- i. **Los restaurantes** están cerrados para cenas en persona al interior, pero pueden ofrecer comida para llevar y entrega. Los restaurantes también pueden utilizar cualquier espacio al aire libre, con licencia existente, para cenas en persona al aire libre con mesas limitadas a miembros de la misma casa y un espacio mínimo de 6 pies Aparte. Los restaurantes deben tener u obtener la aprobación de la Agencia de Salud Pública en cuenta con la supervisión de códigos de incendios para cualquier nuevo espacio de comedor al aire libre antes de usarlo. Todos los licenciatarios locales con licencia bajo los Artículos 3, 4 y 5 del Título 44 de los Estatutos Revisados de Colorado deben cesar las ventas de bebidas alcohólicas a los consumidores finales para el consumo local entre las 8:00 P.M. y las 7:00 A.M. MDT cada día. La comida para llevar puede continuar hasta las 10:00 PM.

Requisitos adicionales para restaurantes incluyen:

1. Los restaurantes y otros lugares de alojamiento público pueden ofrecer alimentos y bebidas para el consumo in situ que requieran las reservas para los servicios de cena deben: Mantener un registro de la información de contacto actual de todas las personas con el fin de realizar un seguimiento de las actividades en caso de que se sospeche o confirme un brote de COVID-19; examinar a los usuarios a la entrada y rechazar la entrada a aquellos que presenten síntomas.
2. Requerir a las personas que usen cubiertas para la cara en el interior y al aire libre siempre que no estén comiendo o bebiendo activamente, incluso cuando interactúen con los empleados del restaurante, independientemente de la capacidad de mantener 6 pies de distancia física de otras personas que no sean del mismo hogar.

- ii. **Los bares** que no sirven comida se mantienen cerrados.

### 4. Cierre de las empresas no críticas

- a. Toda empresa que no es crítica, definida por CDPHE PHO 20-36, debe cerrar al público a las 10:00 p.m. MDT diariamente.

## 5. Criterios para entrar/salir de las restricciones de nivel rojo

- a. Se producirán restricciones de nivel rojo cuando una métrica (tasa de incidencia, tasa de positividad u hospitalización) se encuentre en el nivel rojo durante 14 días consecutivos Y otra métrica se vuelva roja durante cualquier período de tiempo; O la tasa de incidencia esté por encima de 700/100,000 durante 14 días.
- b. La mudanza fuera de las restricciones de nivel Rojo ocurrirá cuando la tasa de incidencia del Condado de Pitkin es menor a 700/100,000 y ha estado disminuyendo por 14 días.

### **Autoridad de la Agencia de Salud Pública**

El Departamento de Salud Pública del Condado de Pitkin tiene la tarea de proteger la salud y el bienestar de los residentes y visitantes del Condado de Pitkin, Colorado, investigando y controlando las causas de las enfermedades epidémicas y transmisibles. Esta Adenda es necesaria para controlar cualquier transmisión potencial de la enfermedad a otros. Vea la sección 25-1-508, Estatutos Revisados de Colorado. La emisión inmediata de esta Orden es necesaria para la preservación de la salud pública, la seguridad o el bienestar.

Cualquier persona agraviada y afectada por esta Adenda o cualquier acción tomada por Salud Pública para hacer cumplir la Orden tiene el derecho de solicitar una revisión judicial mediante la presentación de una acción ante el Tribunal de Distrito del Condado de Pitkin dentro de los 90 días siguientes a la fecha de esta Orden, de conformidad con la sección 25-1-515, Colorado Revised Statutes (Estatutos Revisados de Colorado). Sin embargo, debe continuar obedeciendo los términos de esta Orden mientras su solicitud de revisión está pendiente.

EL INCUMPLIMIENTO CON LA ORDEN DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA Y CON ESTE ADENDA SE SUJETA A LAS PENALIDADES CONTENIDAS EN LAS SECCIONES 25-1-516 Y 18-1.3-501, COLORADO REVISED STATUTES (ESTATUTOS DE COLORADO), INCLUYENDO UNA MULTA DE HASTA CINCO MIL (\$5,000) DÓLARES Y ENCARCELAMIENTO EN LA CÁRCEL DEL CONDADO POR HASTA DIECIOCHO (18) MESES.

12 de Enero, 2021

---

Jordana Sabella  
Directora Interina de Salud Pública

